



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0577-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 27 de julio de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 615-2021-PPM/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 367-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de la Unidad de Procesos Técnicos, de fecha 08 de julio de 2021 e Informe N° 1154-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de julio de 2021 de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, la Primera Sala Civil de Piura emitió su Sentencia de Vista (Resolución N° 10), en el Expediente N° 00794-2015-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **MANUEL EUGENIO TINEO PUELLES**, sobre pago de beneficios sociales, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, disponiendo que:

"Por los fundamentos expuestos, CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 28 de setiembre de 2017, obrante de folios ochenta y siete a noventa y siete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante, y en consecuencia ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Piura, en el plazo de 15 días hábiles, cumpla con expedir la resolución administrativa reconociendo y liquidando los beneficios sociales del recurrente, como son: gratificaciones, vacaciones no gozadas; REVOCAMOS la sentencia en cuanto se dispone se le reconozca al demandante la bonificación personal por el periodo de 1 de enero de 1990 hasta 1 de noviembre del 2002; y REFORMÁNDOLA en este extremo, declaramos infundada la demanda respecto a esta pretensión; y se devuelva al juzgado de origen para su cumplimiento."

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 615-2021-PPM/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, informó que el Segundo Juzgado Laboral de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0577-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 27 de julio de 2021.

Piura, ha emitido la Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2021, en el Expediente N° 00794-2015-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por don **MANUEL EUGENIO TINEO PUELLES**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con expedir nueva resolución administrativa, reconociendo y liquidando los beneficios sociales del recurrente, como son gratificaciones y vacaciones no gozadas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1154-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de julio de 2021, de la Oficina de Personal y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 15 y 19 de julio de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, a través de la Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2021, recaída en el Exp. N° 00794-2015-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con: Reconocer y Liquidar a favor del demandante don **MANUEL EUGENIO TINEO PUELLES**, los beneficios sociales correspondientes a: Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, y por concepto de Vacaciones No Gozadas, por el periodo comprendido del 01 de enero de 1990 hasta el 01 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Segundo Juzgado Laboral de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**

**Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE**